

DECÁLOGO DE LAS DEFENSORÍAS DEL PUEBLO CONTRA EL RUIDO

En defensa del derecho de la ciudadanía a un domicilio libre de ruido.

Las defensorías del pueblo, conscientes de la incidencia que en la calidad de vida de la ciudadanía tiene la contaminación acústica, desean promover la adopción de una serie de medidas destinadas a garantizar de manera real y efectiva los derechos constitucionales que pueden ser vulnerados por su impacto.

Entre tales derechos, y de acuerdo con una consolidada jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, debemos destacar el derecho a un medio ambiente adecuado, a la protección de la salud, que incluye el derecho al descanso, y los derechos fundamentales a la integridad física, a la intimidad personal y familiar en el domicilio.

A la vista de ello, y sin perjuicio de recordar que el respeto al disfrute de los derechos constitucionales es una obligación no solo de los poderes públicos, sino también de la sociedad civil, consideramos que:

- 1º. La garantía del derecho a un medio ambiente adecuado en los espacios rural y urbano y, de manera singular, en las viviendas, exige impulsar la función pública del control ambiental de la contaminación acústica, cualquiera que sea el foco emisor que la origine, cuando se superan los límites establecidos por las normas.**

El ejercicio de esta función pública, como expresión de una buena administración al servicio de la ciudadanía, debe tener como objetivo irrenunciable garantizar el derecho a un domicilio libre de ruido que permita a sus residentes disfrutar del derecho al descanso.

- 2º. Con esta finalidad, las administraciones públicas deben ejercer, de forma eficaz y eficiente, las potestades que tienen asignadas en el ámbito de la ordenación del territorio, la planificación urbanística y**



el control y la disciplina ambiental con el objeto de prevenir, evitar, y en su caso, suprimir la contaminación acústica que impide o limita el ejercicio de los derechos constitucionales.

- 3º. El ejercicio de la función pública relacionada con el control de la contaminación acústica hace necesario, además, que se elaboren planes de inspección dirigidos a verificar de oficio que los establecimientos e instalaciones que generan contaminación acústica dispongan de las correspondientes autorizaciones administrativas para su funcionamiento y que se respete el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas.**

En estos planes se deberán incluir, además de los establecimientos que realizan actividades que generen mayor riesgo para la población y los que de manera reincidente vulneran las normas, las actividades sujetas a comunicación previa y declaración responsable a fin de velar porque la ausencia de un control previo, que permite eliminar obstáculos para la creación de empresas, no traiga consigo una ausencia de control a posteriori del sometimiento de estas actividades a las normas que la regulan.

- 4º. Las administraciones autonómicas, provinciales y locales deben promover un marco de coordinación y colaboración que garantice el que todos los municipios puedan ejercer de una manera efectiva las potestades administrativas que tienen asignadas, garantizando la igualdad en la tutela y disfrute de los derechos constitucionales con independencia del lugar en el que resida la ciudadanía.**
- 5º. Asimismo, y con la finalidad de que los municipios puedan ejercer las competencias que tienen asignadas en este ámbito, ya sea por medios propios o por vía de colaboración con otras administraciones públicas, deberán dotarse de los medios técnicos y personales necesarios que permitan crear en todo el territorio, urbano o rural, un servicio público de inspección y control de ruido.**

Se debe reconocer e impulsar el papel de la policía ambiental (en cualquiera de sus niveles: local, provincial o autonómico) como una institución clave en la detección rápida de este problema, en cuanto



a las posibilidades de inspección "in situ", en el foco de emisión de los ruidos, y una correcta medición de los niveles de ruido en los domicilios.

- 6°. Las administraciones competentes deben promover un cambio en las prácticas sociales que originan contaminación acústica e impulsar la concienciación sobre sus consecuencias para la ciudadanía, mediante la educación escolar y campañas informativas dirigidas a sensibilizar a la población.

El ruido debe dejar de ser considerado como una simple molestia inherente a nuestra manera de ser y cultura para comenzar a ser tratado como un problema de entidad que afecta seriamente a nuestra calidad de vida.

- 7°. Las administraciones públicas no solo deben dar respuesta e impulso a las denuncias por exceso de ruido en los domicilios que planteen las personas afectadas, sino que deben, también, hacer un seguimiento de las medidas que se adoptan, facilitando un medio para que la ciudadanía, de manera transparente, pueda ser informada de la adopción de tales medidas o, en su caso, pueda denunciar la inactividad de las autoridades y funcionarios ante sus reclamaciones.
- 8°. Sería aconsejable que las administraciones públicas promuevan mesas o foros de participación ciudadana para la gestión de conflictos sociales derivados del exceso de locales de ocio nocturno o por el funcionamiento de actividades que generen molestias de convivencia graves y continuadas.
- 9°. Aunque lo deseable en un estado de derecho es que la tutela del derecho a un medio ambiente adecuado, ante sus posibles vulneraciones, se ejerza por los órganos que tienen encomendada la potestad para ejercer esa función pública, las defensorías valoran de manera positiva las actuaciones de jueces y tribunales a la hora de garantizar los derechos constitucionales vulnerados por la contaminación acústica, cuando éstos no son debidamente



protegidos por las autoridades y funcionarios responsables en sede administrativa.

- 10º. Las defensorías remarcan su compromiso con la protección de los derechos constitucionales de la ciudadanía cuando éstos sean vulnerados por causa de la contaminación acústica.**

Con esa finalidad se comprometen a realizar cuantas acciones estén legalmente a su alcance para proteger de manera eficaz el derecho de la ciudadanía a residir en un domicilio libre de ruido.

Asimismo y con esa finalidad, las defensorías promoverán actuaciones de información, coordinación y divulgación de buenas prácticas en los ayuntamientos con objeto de fomentar la adopción de medidas de distinta naturaleza para prevenir o gestionar los conflictos ambientales.

Pamplona, 23 septiembre 2016.